

Señor
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Ref. Expediente : **Proceso Verbal de Mayor Cuantía**
Radicación : **2019 - 00130**
Demandante : **MARLENE MORA DE SAENZ**
Demandados : **MARÍA ANDREA ENCISO MORA y**
herederos de ANA MABEL MORA RUSSI
Asunto : **Contestación Demanda**

CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.022.560 de Fosca y con Tarjeta Profesional No. 70.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial que me confirió la Señora **MARÍA ANDREA ENCISO MORA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.016.780 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio y como heredera de la Señora **ANA MABEL MORA RUSSI (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 41.408.304 expedida en Bogotá, dentro del término legal procedo a contestar la demanda que en acción de restitución interpuso la Señora **MARLENE MORA DE SAENZ**. Al efecto, procedo a dar contestación al libelo introductorio, de la siguiente forma:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ahora, manifestamos nuestra oposición a la prosperidad de cualquiera de las pretensiones consignadas en el acápite respectivo de la demanda. Particularmente, nos oponemos a que se declare que entre la Señora ANA MABEL MORA RUSSI y la demandante existiera contrato de comodato o cualquiera otro que otorgara tenencia, como también nos oponemos a que se declare existencia de contrato alguno entre la demandante y mi poderdante, Señora MARÍA ANDREA ENCISO MORA, por las razones que se consignarán en el acápite de excepciones, así como las que se exponen al dar respuesta a cada uno de los hechos de la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

915

En cumplimiento de las normas procesales (artículo 96 del CGP) doy respuesta a cada uno de los hechos, de la siguiente forma:

Al hecho PRIMERO: Es cierto que la demandante adquirió el inmueble por Escritura Pública, pues así consta en el Certificado de Tradición respectivo. No nos consta que haya adquirido el inmueble con sus propios recursos.

Al hecho SEGUNDO: Es cierto.

Al hecho TERCERO: No le consta a mi cliente que se hubiese celebrado, entre la demandante MARLENE MORA DE SAENZ y la difunta CENAIDA RUSSI DE VARGAS contrato alguno y menos de tan vieja data.

Al hecho CUARTO: NO ES CIERTO que el día primero (1º) de enero de 1988 se hubiese "*realizado de manera verbal contrato de comodato*" entre la demandante y la madre de mi poderdante, Señora ANA MABEL MORA RUSSI (Q.E.P.D). Como se acreditará en el curso del proceso, la señora ANA MABEL MORA RUSSI vivió en la casa ubicada en la Carrera 65 No. 57 - 33 Sur de Bogotá, por más de TREINTA (30) AÑOS, sin que en ese interregno hubiese celebrado contrato alguno respecto del inmueble que poseía, ya que no reconoció nunca dominio ajeno.

Al hecho QUINTO: NO ES CIERTO que la señora MARLENE MORA DE SAENZ "permitiera", esto es, diera permiso a la señora ANA MABEL MORA RUSSI (Q.E.P.D.) y a su hija MARÍA ANDREA ENCISO MORA, para que "habitara" el inmueble. Tampoco es cierto que estas últimas reconocieran dominio ajeno sobre el inmueble. Lo cierto es que las demandadas, durante más de TREINTA (30) AÑOS, como le consta a todos los vecinos y a algunos familiares, han ejercido actos de señoras y dueñas del inmueble.

Al hecho SÉPTIMO: Es cierto que la poseedora de la casa ubicada en la Carrera 65 No. 57-33 Sur de Bogotá, Señora ANA MABEL MORA RUSSI, falleció el día 18 de septiembre de 2018, pues, de ello da cuenta el Registro Civil de Defunción. Es cierto que el inmueble se encuentra habitado por la poseedora MARÍA ANDREA ENCISO MORA, pero no se "dio paso" a la supuesta terminación de un contrato de comodato, ya que ningún comodato se celebró respecto del inmueble mencionado.

Al hecho OCTAVO: No le consta a mi cliente cuál es la situación financiera de la demandante, como tampoco le consta cuál es el fin que persigue al tratar de enajenar un inmueble que no posee.

Al hecho NOVENO: Es cierto que la demandada MARÍA ANDREA ENCISO MORA se ha negado a "restituir la tenencia del inmueble" y ello obedece a que NO ES TENEDORA de la casa de habitación, sino poseedora de la misma y los poseedores se reputan dueños de las cosas poseídas por lo que no están obligados a restituirlos. En este caso, no existe título de tenencia alguno.

216

Al hecho DÉCIMO, que la demandante denomina OCTAVO. No es cierto. El número de Escritura mencionado no corresponde con el inscrito en el folio.

III. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Frente a las pretensiones de la parte demandante formulo, en nombre de la demandada, las siguientes excepciones de fondo, las cuales se fundamentan en las consideraciones que hasta ahora se han expuesto y en las adicionales que se señalan a continuación, que también constituyen los fundamentos jurídicos de la defensa.

1. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA DEMANDANTE MARLENE MORA DE SAENZ y LA SEÑORA ANA MABEL MORA RUSSI (Q.E.P.D.) RESPECTO DE LA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CARRERA 65 No. 57-33 SUR DE BOGOTÁ. EN CONSECUENCIA, HAY FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y POR PASIVA.

Se fundamenta esta excepción en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

- a. El contrato de comodato es real, esto es, para su perfeccionamiento se requiere la entrega de la cosa.
- b. Como quiera que entre la demandante MARLENE MORA DE SAENZ y la señora ANA MABEL MORA RUSSI nunca se celebró negocio jurídico alguno y menos uno que otorgara tenencia, como el pretendido comodato verbal que invoca la demandante, jamás se dio entrega alguna de la casa de habitación ubicada en la Carrera 65 No. 57-33 Sur de Bogotá.
- c. La Señora ANA MABEL MORA RUSSI, poseyó la casa de habitación antes mencionada, sin reconocer dominio ajeno y desplegando actos de señora y dueña, por más de TREINTA (30) AÑOS. No solo los testigos que se convocarán, conocen esa circunstancia, sino todo el vecindario.
- d. La posesión de la Señora MORA RUSSI se extendió hasta su muerte, acaecida el día 18 de septiembre de 2018, momento en el cual, por efectos sucesorios, su posesión se transfirió a su heredera MARÍA ANDREA ENCISO MORA, quien también es continuadora de esa situación fáctica que detentaba, junto con su madre, desde cuando tenía capacidad y aptitud para poseer.
- e. Como quiera que no se celebró contrato alguno entre la demandante y la señora ANA MABEL MORA RUSSI, no puede la

11

señora MORA DE SAENZ exigir restitución alguna, ni puede estar obligada la sucesión de la primera a restituir la casa de habitación. Reiteramos que la señora ANA MABEL MORA RUSSI, siempre fue poseedora de la casa, esto es, no reconoció dominio ajeno.

2. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA DEMANDANTE MARLENE MORA DE SAENZ y LA SEÑORA MARÍA ANDREA ENCISO MORA, RESPECTO DE LA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CARRERA 65 No. 57-33 SUR DE BOGOTÁ. EN CONSECUENCIA, HAY FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y POR PASIVA.

Se fundamenta esta excepción en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

- a. Curiosamente, en los hechos de la demanda, la demandante **no** afirma que hubiese celebrado contrato de comodato con la señora MARÍA ANDREA ENCISO MORA, pero en las pretensiones de la demanda solicita que se declare la existencia de un comodato que califica unilateralmente de precario y, consecuentemente, pide que se declare terminado el supuesto contrato. Es decir, pretende la demandante que se declare una pretensión, sin fundamentarla en la prueba de los hechos en que se apoya.
- b. Es, por lo menos, sospechoso que la demandante pida que se declare la existencia de un contrato, sin que invoque hecho alguno que sirva de fundamento a tal existencia.
- c. Igual que en la supuesta relación comercial a que se refiere la anterior excepción, en este caso, NO hubo entrega del inmueble; y no existió porque entre la demandante y la señora MARÍA ANDREA ENCISO MORA no se celebró contrato de comodato alguno y menos con la connotación de precario, como aduce la demandante.
- d. Como quiera que entre la demandante MARLENE MORA DE SAENZ y la señora MARÍA ANDREA ENCISO MORA nunca se celebró negocio jurídico alguno y menos uno que otorgara tenencia, como el pretendido comodato verbal que invoca la demandante, jamás se dio entrega alguna de la casa de habitación ubicada en la Carrera 65 No. 57-33 Sur de Bogotá.
- e. La Señora MARÍA ANDREA ENCISO MORA, posee la casa de habitación actualmente y derivó su posesión de su antecesora ANA MABEL MORA RUSSI, quien la poseyó por más de TREINTA (30) AÑOS, sin reconocer dominio ajeno y desplegando actos de señora y dueña. No solo los testigos que se convocarán, conocen esa circunstancia, sino todo el vecindario.

f. Como quiera que no se celebró contrato alguno entre la demandante y la señora MARÍA ANDREA ENCISO MORA, no puede la señora MORA DE SAENZ exigir restitución alguna, ni puede estar obligada la citada señora ENCISO MORA a restituir la casa de habitación. Reiteramos que la señora MARÍA ANDREA ENCISO es la actual poseedora de la casa, esto es, no ha reconocido dominio ajeno, ahora ni antes, ejerciendo actos propios de quien ejerce el dominio.

3. LA SEÑORA MARÍA ANDREA ENCISO MORA ES POSEEDORA DE LA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CARRERA 65 No. 57-33 SUR DE BOGOTÁ, POR LO TANTO, NO ESTÁ OBLIGADA A RESTITUIR EL INMUEBLE EN VIRTU DE PRETENDIDOS TÍTULOS DE TENENCIA.

a. Como se ha venido manifestando, y se acreditará con suficiencia en el curso del proceso, la Señora MARÍA ANDREA ENCISO MORA es la actual poseedora de la casa de habitación tantas veces mencionada.

b. Reiteramos que la posesión actual que ostenta mi cliente sobre la casa de habitación, la ha ejercido desde cuando tenía capacidad y aptitud para poseer; posesión que compartió junto con su progenitora y de quien, una vez falleció, ha sido causahabiente de tal posesión. De suerte que, como sucesora a título universal, está facultada por la ley para agregar su posesión actual a la de su antecesora ANA MABEL MORA RUSSI.

c. El hecho posesorio, debidamente acreditado, desvirtúa cualquier título de tenencia.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA Invocamos como excepción, cualquier otro hecho que aparezca probado dentro del proceso y que constituya una excepción de fondo declarable de oficio por el Señor Juez.

IV. RELACIÓN Y PETICIÓN DE PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES

1. Registro Civil de Nacimiento de MARÍA ANDREA ENCISO MORA.
2. Copia del Impuesto predial con constancia de pago por la Señora CENAIDA RUSSI DE VARGAS.
3. Copia del recibo del Servicio público del gas natural a nombre de la Señora ANA MABEL MORA RUSSI de fecha 1993 pagado por la poseedora.
4. Copias de los recibos de los Servicios públicos de energía y acueducto pagados por las poseedoras.

219

B. TESTIMONIALES

Con el propósito de probar los hechos en que fundamento las excepciones, solicito al Señor Juez decretar la recepción del testimonio de las siguientes personas, a quienes les consta sobre la posesión ejercida en el inmueble objeto de la pretendida restitución, por parte no solo de la difunta ANA MABEL MORA RUSSI sino por parte de su heredera MARÍA ANDREA ENCISO MORA y, por ende, sobre la ausencia de contrato de comodato o de cualquier otro que constituya un título de tenencia. Son ellos:

1. TEODOLINDA GUERRERO DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 41.509.174, se puede notificar en la Calle 57 No. 65 – 06 Sur, Barrio Villa del Rio de Bogotá, D.C.
2. JUDITH DELGADO PARRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 41.678.032, se puede notificar en la Carrera 64 B No. 55 A – 81 Sur, Barrio Villa del Rio de Bogotá, D.C.
3. CLARA ANDRADE PATARROYO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.855.325, se puede notificar en la Carrera 65 No. 57 – 27 Sur, Barrio Villa del Rio de Bogotá, D.C.
4. ORLANDO CUBILLOS ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.177.114, se puede notificar en la Carrera 65 No. 55 A – 68 Sur, Barrio Villa del Rio de Bogotá, D.C.
5. ARCADIO LEONIDAS MORA RUSSI, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 17.082.948, se puede notificar en la Calle 30 No. 6 C – 07 Este, Barrio San Mateo de Soacha – Cundinamarca.
6. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.848.521, se puede notificar en la Carrera 7 No. 12 B – 52 Oficina 605 de la Torre B del Edificio CASUR de Bogotá, D.C.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez decretar el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante Señora MARLENE MORA DE SAENZ, sobre los hechos de la demanda y los hechos en que se apoyan las pretensiones, el cual formularé verbalmente en la audiencia o diligencia o por escrito presentado con anterioridad.

920

V. ANEXOS

Acompaño con esta contestación los siguientes documentos:

- ✓ Los señalados en el capítulo de pruebas.
- ✓ Poder conferido a mi nombre.

VI. PETICION

Por todo lo señalado, respetuosamente solicito al Señor Juez declarar probadas las excepciones propuestas y, en consecuencia, denegar las pretensiones que formula la parte demandante frente a las demandadas.

VII. NOTIFICACIONES

Las direcciones para notificaciones son las siguientes:

La demandada recibirá notificaciones en la Carrera 65 No. 57 - 33 Sur, Barrio Villa del Rio de Bogotá, D.C.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 7 No. 12 B - 52 Oficina 605 de la Torre B del Edificio CASUR de Bogotá, D.C., correo electrónico csrs57@hotmail.com

La demandante y su apoderado recibirán las notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

Del Señor Juez, respetuosamente,


CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA
C.C. 3.022.560 de Fosca
T.P. 70.624 del C.S de la J.


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FACATATIVA

Fecha: 17 JUL 2019

Presentado Personalmente por Carlos
Serafin Romero Silva
C.C. 3022 560 T.P. 70.624

Secretario.

